



ACUERDO: CMCHICHIMILA/08/EXT/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHICHIMILÁ YUCATÁN, POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ YUCATÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONSEJO MUNICIPAL: El Consejo Municipal de Chichimilá del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SUMARIO

Se aprueba el registro de la planilla postulada por el partido político Partido Verde Ecologista de México para el ayuntamiento de Chichimilá para el Proceso Electoral Extraordinario 2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Por Acuerdo **CG/113/2024** de fecha 24 de octubre de 2024, el Consejo General del IEPAC, por el cual se ajustan y adecuan los plazos y términos establecidos en la **LIPEEY** de las respectivas etapas de las precampañas y campaña del proceso Electoral Extraordinario 2024 para la elección de regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integran los ayuntamientos de los municipios de Chichimilá e Izamal, Yucatán.

II. Por Acuerdo **CG/114/2024** de fecha 03 de octubre de 2024, el Consejo General, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024 de los municipios de Chichimilá e Izamal, Yucatán y se ajustan y adecuan los plazos y términos establecidos en la **LIPEEY**.



III.- El 03 de octubre de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPAC se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Extraordinario 2024, por el cual la Jornada Electoral será realizada el domingo 24 de noviembre de 2024.

IV.- El día 14 de octubre de 2024, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo CG/121/2024, ratificó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local 2023- 2024", a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario 2024 para elegir Regidurías para los municipios de Chichimilá e Izamal, Yucatán.

V.- En fecha 22 de octubre de 2024, el Consejo General, aprobó el acuerdo CG/131/2024, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de Ayuntamiento de los municipios de chichimilá e Izamal, Yucatán, durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la *CPEUM* señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que el artículo 41, tercer párrafo de la *CPEUM* establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

3.- Que el artículo 41, Base I de la *CPEUM*, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.



4.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la *CPEUM*, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Así mismo, en lo conducente, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, así como de los Municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

5.- Que el artículo 41, Base IV de la *CPEUM*, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

6.- Que el artículo 115, Base I de la *CPEUM*, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y síndicos que la ley determine.

7.- Que el artículo 16, Apartado D, de la *CPEY*, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, mismas que se ajustaron y adecuaron los plazos y términos establecidos en la *LIPPEY*, de las respectivas etapas para la elección de regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán los ayuntamientos de los municipios de Chichimilá e Izamal; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

8.- Que el artículo 76 de la *CPEY*, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

9.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la *LIPPEY*, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la *CPEUM* y la *CPEY*, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

10.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la *LIPPEY*.

11.- En fecha 16 de octubre de 2024 el Consejo Municipal de Chichimilá, Yucatán, realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones y actividades regulares, en términos del artículo 165 de la *LIPPEY*.



12.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la *LIPEEY*, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del *IEPAC* y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario 2024.

13.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la *LIPEEY*, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías para integrar los ayuntamientos.

Handwritten initials "H/C" in a circle.

14.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la *LIPEEY*, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

15.- Que mediante el decreto 627/2023 publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidurías que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2024-2027.

Handwritten signature.

16.- Que mediante el acuerdo CG/113/2024 del Consejo General del *IEPAC*, por el cual se ajustan y adecuan los plazos y términos establecidos en la *LIPEEY*, de las respectivas etapas de las precampañas y campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2024 para la elección de Regidurías de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integran los Ayuntamientos de los municipios de Chichimilá e Izamal, Yucatán, teniendo como resultado lo siguiente:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE PRECAMPAÑAS	PERÍODO DE PRECAMPAÑAS
AYUNTAMIENTOS	04 días	24 octubre a 27 octubre de 2024.

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE CAMPAÑAS	PERÍODO DE CAMPAÑAS
AYUNTAMIENTOS	10 días	11 noviembre a 20 noviembre de 2024.

17.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la *LIPEEY*, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.



18.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la *LIPEEY*, establece que las candidaturas a regidurías de ayuntamientos se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidoras, con sus respectivos suplentes, invariablemente del mismo género, la primera persona de la planilla será electa con el carácter de Presidente Municipal y la segunda con el de Síndico. No habrá listas adicionales para Regidores de representación proporcional; su asignación se llevará a cabo de conformidad con la fórmula establecida en los artículos 338, 339, 340 y 341 de esta ley. Se asegurará la paridad horizontal, esto es, que los partidos políticos deberán garantizar que, con base en la totalidad de sus registros, cada uno de los géneros encabece el 50 % de las planillas de candidatos o candidatas a regidores que contendrán en los municipios del estado.

19.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la *LIPEEY*, establece que, en las listas de candidaturas a regidurías de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.

20.- Que el artículo 217 fracción I, inciso d) de la *LIPEEY*, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías para los ayuntamientos, siendo estos los Consejos Municipales correspondientes.

21.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la *LIPEEY*.

22.- Que de conformidad con el acuerdo **CG/114/2024**, emitido por el Consejo General del *IEPAC*, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días 01 al 02 de noviembre de 2024.

23.- Que de conformidad con el acuerdo **CG/121/2024**, por el que se Ratifica el Lineamiento para el principio de paridad de género en el Registro de Candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el Registro de candidaturas Indígenas y Afromexicanas, en el apartado III. **MOTIVACIÓN** numeral 10, inciso B), párrafo cuarto, señala que para la aplicación del artículo 9, se entiende que solo es obligatorio para el municipio de Chichimilá, respecto a la postulación de candidaturas de personas indígenas en la planilla.

24.- Que mediante el acuerdo **CG/131/2024**, el Consejo General del *IEPAC*, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.

25.- Que con fecha 01 de noviembre del 2024, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político: Partido Verde Ecologista de México, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores, propietarios(as) y suplentes, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Chichimilá, Yucatán.

26.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la *LIPEEY*, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.

27.- Que, de la verificación realizada, se constató el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la *CPEY*, *LIPPEY*, *RE* y de los acuerdos **C.G.-043/2023** y **C.G.-203/2023**.



30.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos; artículo 4, inciso b), 7 y 9 párrafo segundo, 10, 15 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Extraordinario 2024; para proceder al registro de la planilla de candidaturas a regidurías, postulada por el Partido Político PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO para integrar el Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día 24 de noviembre de 2024.

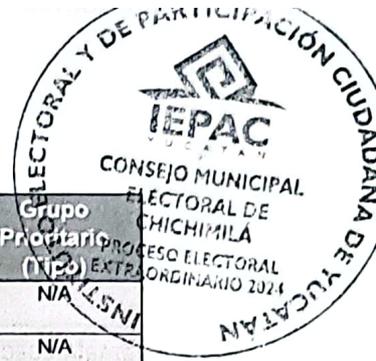
Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Chichimilá, Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se registra la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Político Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Extraordinario 2024 para integrar el Ayuntamiento de Chichimilá Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se precisa:

CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO

No		Nombre (s)	Apellidos	Género	Candidatura Indígena o Afromexicana	Grupo Prioritario (Tipo)
1	Prop	KARINA BEATRIZ	PACHECO JIMENEZ	MUJER	INDIGENA	N/A
1	Sup	JESSICA IVONE	CAHUM CHI	MUJER	INDIGENA	N/A
2	Prop	ARNULFO	CIAU CIAU	HOMBRE	N/A	N/A
2	Sup	JOSE MANUEL	PAT CANUL	HOMBRE	N/A	N/A
3	Prop	STEPHANIE DEL ROSARIO	CHE CAHUM	MUJER	N/A	N/A
3	Sup	SEBASTIANA	AY KU	MUJER	N/A	N/A
4	Prop	OZWILL GABRIEL	YAM MAY	HOMBRE	N/A	PERSONA EN SITUACIÓN DE PROBEZA
4	Sup	ANTONIO	POOT TUZ	HOMBRE	N/A	PERSONA EN SITUACIÓN DE PROBEZA
5	Prop	ALBERTA	CIAU CIAU	MUJER	N/A	N/A
5	Sup	LANDY GUADALUPE	POOT TUZ	MUJER	N/A	N/A



No	Nombre (s)	Apellidos	Género	Candidatura Indígena o Afromexicana	Grupo Prioritario (1-2)
6	Prop	SECUNDINO	TUYUB NAHUAT	HOMBRE	N/A
6	Sup	HUMBERTO	UITZIL CUXIM	HOMBRE	N/A
7	Prop	ELDA CAROLINA	AGUILAR NOVELO	MUJER	N/A
7	Sup	AURY MARLENE	KU AY	MUJER	N/A
8	Prop	VICTOR	MARTIN CASTILLO	HOMBRE	N/A
8	Sup	JOSE BENITO	PUC DZIB	HOMBRE	N/A

SEGUNDO. - Se **exhorta** a los partidos políticos y a los candidatos y las candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

TERCERO. - Se **exhorta** a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-113/2024 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Extraordinario 2024, con una duración de 10 días para los Ayuntamientos, que será del 11 de noviembre de 2024 y concluirá 20 de noviembre de 2024, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO. - La planilla de regidurías registrada por el presenta acuerdo, da cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Extraordinario 2024.

QUINTO. - Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

SEXTO. - Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político Partido Verde Ecologista de México para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** del Consejo Municipal de Chichimilá, celebrada el día 08 de noviembre de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C. Ligia Mercedez Che Poot, C. Addy Irene Ciau Poot y Consejero Presidente C. Freddy Roberto Tamayo Chin.


 C. FREDDY ROBERTO TAMAYO CHIN
 CONSEJERO PRESIDENTE


 C. JOSE ADALBERTO TUZ AY
 SECRETARIO EJECUTIVO

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE chichimila en uso de las atribuciones contenidas por la **fracclón IX** del artículo 170. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de 07 foja(s) útil(es) escrita(s) a 01 cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en chichimila Yucatán, a 08 de NOVIEMBRE de 2024.




Jose Adalberto Toz Av